



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6364

10/11/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 533

"Cuenta sueldo/de la seguridad social". "Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir el segundo párrafo del punto 2.3.2.1. y el segundo párrafo del apartado relativo a extracciones de fondos mediante cajeros automáticos del punto 3.5.4. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” por lo siguiente:

“A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 99,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.”

“A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 99,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.”

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

2.3.2.1. Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el trabajador o beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 99,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

2.3.2.2. Por ventanilla, de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 4.13.

2.3.2.3. Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

2.3.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet –“home banking –, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

2.3.2.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos –ej.: cajero automático o banca por Internet (“home banking”)-.

Los movimientos –cualkiera sea su naturaleza– en estas cuentas no podrán generar saldo deudor.

2.4. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse -sin cargo- de una tarjeta magnética que les permita operar con los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas en el punto 2.3.2., al titular de la cuenta sueldo y al cotitular.

Cuando se trate de una cuenta de la seguridad social, se proveerá de una tarjeta magnética al beneficiario y a su apoderado -de corresponder-, no siendo pertinente su entrega al beneficiario cuando se haya designado un representante legal, en cuyo caso la entrega procederá a este último.

Los reemplazos originados por las causales desmagnetización, deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras” no deberán tener costo.

2.5. Resumen de cuenta.

Se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, que se enviará al domicilio del titular salvo opción en contrario que este último formule expresamente

Versión: 13a.	COMUNICACIÓN “A” 6364	Vigencia: 11/11/2017	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

Respecto de las simples asociaciones beneficiarias de programas de ayuda social implementados por el Ministerio de Desarrollo Social, se verificará mediante la documentación detallada en el punto 3.4.2. sin ser necesaria la inscripción en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.

3.5.3. Depósitos.

Se acreditarán los beneficios correspondientes a la asignación universal por hijo para protección social (Decreto N° 1602/09), a las asignaciones familiares (artículo 7º del Decreto N° 614/13) –cuando la/el beneficiaria/o no cuente con una cuenta sueldo/de la seguridad social abierta– o a planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones (artículos 3º y 4º de la Ley 26.704), reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera y otros conceptos derivados del mismo beneficio o pago, en pesos.

Asimismo, se admitirá la realización de depósitos por todo concepto adicionales a las acreditaciones de los beneficios antes mencionados hasta el importe equivalente a 2 (dos) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, por mes calendario.

3.5.4. Movimientos sin cargo.

Como mínimo, las siguientes operaciones:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.
- Acreditaciones –según lo previsto en el punto 3.5.3.–.
- Extracciones de fondos mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 99,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

Adicionalmente, todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera deberán informar, a través de sus respectivas pantallas, la fecha correspondiente al próximo pago de la asignación universal por hijo para protección social, de acuerdo con la información que proporcione la ANSES.

- Extracciones de efectivo por ventanilla, de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 4.13.
- Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6364	Vigencia: 11/11/2017	Página 16
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.		4°	"A" 3042						
	1.10.3.		"A" 2468			1.	1°	S/Com. "A" 5461 y 5482.	
	1.10.4.	1°	"A" 2468			1.	4°	S/Com. "A" 5482.	
		2°	"A" 2468			1.	5°	S/Com. "A" 5482.	
	1.11.	1°	"A" 2621			3.			
		2°	"A" 2508	Único			3°		
	1.12.	1°	"A" 3042					S/Com. "A" 4809, 4971 (pto. 16.) y 5022.	
		2°	"A" 3042					S/Com. "A" 3323, 4809, 5000 y 5022.	
		Último	"A" 3042						
	1.12.1.		"A" 2621			2.			
	1.12.2.		"A" 3014		3.	3.7.1.6.		S/Com. "A" 4022 y 5161.	
	1.13.1.		"A" 3042					S/Com. "A" 6042.	
	1.13.2.		"A" 3042					S/Com. "A" 4809.	
	1.13.2.1.		"A" 1199		5.2.2.	1° 2°			
			"A" 1653		2.1.3.4.				
	1.13.2.2.		"A" 1199		5.2.2.	3°		S/Com. "A" 4809 y 5482.	
	1.14.		"A" 1199		6.3.			S/Com. "A" 2807 (pto. 6.).	
			"A" 1820		2.6.				
	1.15.		"A" 2530						
	1.16.		"A" 1653		2.1.3.5.				
2.	2.1.		"A" 2590		4.4.1.			S/Com. "A" 5091, 5231 y 6042.	
	2.2.	Ultimo	"A" 5091					S/Com. "A" 5231 y 5284.	
	2.2.1.	1°	"A" 2590		4.4.2.			S/Com. "A" 5091 y 5231.	
		2°	"A" 6042						
		3°	"A" 2956					S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.2.2.		"A" 5231					S/Com. "A" 5284.	
	2.3.		"A" 2590		4.4.3.			S/Com. "A" 5091 y 5231.	
			"A" 2596						
	2.3.1.		"A" 2590					S/Com. "A" 4047, 5091 y 5511.	
	2.3.2.		"A" 2590					S/Com. "A" 5091, 5231 y 5284.	
	2.3.2.1.		"A" 2590					S/Com. "A" 5091, 5231 y 6364.	
	2.3.2.2.		"A" 2590					S/Com. "A" 5091, 5231, 5284 y 5482.	
	2.3.2.3.		"A" 2590					S/Com. "A" 5091, 5231 y 5960.	
	2.3.2.4.		"A" 2590					S/Com. "A" 5091 y 5231.	
	2.3.2.5.		"A" 5231						
	2.4.		"A" 2590		4.4.4.			S/Com. "A" 5091, 5231, 5284 y 5461.	
	2.5.		"A" 2590		4.4.5.			S/Com. "A" 5091, 5161, 5231, 5416, 5459 y 5804.	
	2.6.		"A" 2590		4.4.6.			S/Com. "A" 4809, 5091, 5231, 5284 y 5927.	
	2.7.		"A" 2590		4.4.7.			S/Com. "A" 5091.	



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	3.4.		"A" 3250				1.		
	3.4.1.		"A" 3250				1.		
	3.4.2.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 6273.
	3.4.3.		"A" 3250				1.		
	3.4.4.		"A" 3250				1.		
	3.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 4936, 4971 (pto. 18.) y 5000.
	3.4.6.		"A" 3250				1.		
	3.4.7.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5068 y 6148.
	3.4.8.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5461 y 5482.
	3.4.9.		"A" 3250				1.		
	3.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3014 (pto. 3.7.1.), 3323 y 4809.
	3.4.11.		"A" 3250				1.		
	3.4.12.		"A" 3250				1.		
	3.4.13.		"A" 3250				1.		
	3.4.14.		"A" 3250				1.		
	3.5.		"A" 5007						S/Com. "A" 5161, 5204, 5231, 5284, 5450 y 5461.
	3.5.1.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5284 y 5450.
	3.5.2.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231 y 5450.
	3.5.3.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5450 y 5960.
	3.5.4.		"A" 5007						S/Com. "A" 5231, 5450, 5459, 5482, 5960 y 6364.
	3.5.5.		"A" 5007						
	3.5.6.		"A" 5007						S/ Com. "A" 5804.
	3.5.7.		"A" 5007						S/ Com. "A" 5804.
	3.5.8.		"A" 5007						
	3.5.9.		"A" 5007						
	3.5.10.		"A" 5960				2.		
	3.6.		"A" 5147						
	3.6.1.		"A" 5147						
	3.6.2.		"A" 5147						
	3.6.3.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212.
	3.6.4.		"A" 5147						S/Com. "A" 5212 y 5461.
	3.6.5.		"A" 5147						
	3.6.6.		"A" 5147						
	3.6.7.		"A" 5147						
	3.6.8.		"A" 5147						
	3.6.9.		"A" 5147						
	3.6.10.		"A" 5147						
	3.7.		"A" 6103						
	3.7.1.		"A" 6103						
	3.7.2.		"A" 6103						
	3.7.3.		"A" 6103						